

Ahora bien; aun cuando Ortega estaba en el extranjero, no había dejado de tener al tanto á Juárez del lugar de su residencia, y aun tuvo la precaución de hacer que una de sus cartas le fuera entregada por dos de sus amigos para que no quedara duda que la había recibido Juárez; éste, por falta de buena fe ó por olvido, dejó de darle respuesta, no obstante que se le pidió con insistencia, acaso por no verse en el duro trance de decirle al amigo que había perdido sus derechos á la presidencia y á la vice-presidencia; acaso también por no verse en el compromiso de decirle confidencialmente que regresase pronto si quería conservar su puesto; de todos modos, mal se portó Juárez y su conducta en esta ocasión no sirve por cierto para enaltecerlo.

Pero si por carta particular no quiso decirle ni una ni otra cosa, oficialmente sí pudo hacerlo, declarando en vista de sus cartas, en las que no fijaba época de su regreso al país, que había perdido sus derechos á la vice-presidencia; pero de hacerlo así, habría dado ocasión á que González Ortega regresara violentamente y acaso le habría creado dificultades: en Noviembre de 1865, cuando ya faltaban pocos días para que expirase el período presidencial no sucedía así, pues ni tenía tiempo de regresar Ortega, ni los republicanos pensaron en oponerse al golpe de Estado por no dejar acéfalo el poder.

X

No considerando Juárez suficientes las razones que había dado para desposeer de su puesto á González Ortega, recurrió á otras de diverso género que, á su juicio, servirían para hacer más sólidos los considerandos en que se basaba el decreto. El sexto decía:

“Sexto. Que además de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de presidente de la Corte, aparece también responsable por otra falta del orden común, pues teniendo el carácter de general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y de su ejército.”

Aquí pretendía Juárez aplicar los arts. 103 y 104 de la Constitución, que enumeran los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, pero olvidaba dos circunstancias esenciales, y eran, la primera, que no porque considerase á González Ortega responsable de un delito del orden común, delito que según se da á entender, era el de deserción, no por ello tenía facultad para privarlo de su fuero, y segunda, que teniendo González Ortega el carácter de Presidente de la Corte, ya porque la Nación lo hubiese elegido, ó ya porque Juárez lo hubiese nombrado, de cualquier modo que fuera, el Presidente de la República no tenía jurisdicción sobre él.



En efecto, en el decreto de 27 de Octubre de 1862 que concedía facultades al Ejecutivo, se consignaba expresamente lo siguiente: "En las facultades concedidas por este decreto tampoco se comprende la de *contrariar en modo alguno las prevenciones del título IV de la Constitución*," y como esas prevenciones se refieren á la responsabilidad de los funcionarios públicos, mandando que el Congreso se erija en gran Jurado en los delitos comunes, etc., etc., se verá que Juárez, contra el tenor expreso del decreto contrariaba esas prevenciones. No podía alegar que siendo General González Ortega estaba sujeto al fuero militar, pues el carácter de jefe de un cuerpo del ejército era accidental, en tanto que el de vice-Presidente de la República era de mayor entidad, y exigía que el que lo tuviese no estuviera sujeto á la ordenanza y al capricho del Ejecutivo que podía mandarlo de un lugar á otro y tenerlo á sus órdenes como si se tratara de un subalterno cualquiera y no del que personificaba, por decirlo así, en medio del caos en que se veían envueltas las instituciones republicanas, al poder judicial el cual es tan supremo como el Ejecutivo y como el Legislativo, según la Constitución.

Así, pues, Juárez, pretendiendo fundar mejor su decreto para buscar por todas partes responsabilidades á Ortega, lo único que hacía era desobedecer esa misma Constitución y las leyes existentes, sin que tuviera ni siquiera el arbitrio de decir

que á ello lo facultaban las circunstancias excepcionales en que se encontraba y las facultades extraordinarias de que disfrutaba, pues precisamente en medio de esas facultades se le prohibía hacer lo que estaba haciendo, porque el Congreso temió, dice con mucha razón González Ortega en la protesta que con motivo de ese decreto publicó "que el Ejecutivo abusara del poder y declarara que había lugar á proceder contra este ó aquel funcionario, y destruyera así el orden político existente."

Analizado el considerando sexto y demostrado ya que no obstante su carácter en la milicia, no debía aplicársele á González Ortega la ordenanza militar por disfrutar de fuero federal, seguiremos analizando el decreto.

"Séptimo. Que conforme el art 103 de la Constitución, el Presidente de la Corte es responsable durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo como por los delitos comunes."

Si lo era, según ya lo hemos visto, pero al Presidente no competía hacer esa declaración de responsabilidad, ni aun siquiera la acusación: lo primero competía al Congreso erigido en gran Jurado y lo segundo á la Suprema Corte de Justicia, como jurado de sentencia: No existiendo ni uno ni otro, no había quién lo juzgara, como tampoco á Don Benito Juárez.

"Octavo. Y considerando que, el Gobierno pue-



de y debe declarar esa responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitución sobre responsabilidad de los funcionarios públicos —He declarado lo siguiente."

Poderla declarar, moralmente, no estaba en sus atribuciones, pues lo tenía terminantemente prohibido; deberlo hacer tampoco, pues era provocar cisma en el partido liberal, y decir que con su decreto no contrariaba las disposiciones del Congreso, era el colmo de la aberración.

Aquí surge un argumento que por el momento parece dar toda la razón á Juárez y es este "Si de hecho no había vice-Presidente de la República" ¿qué otra cosa distinta de la que hizo podía haber hecho el Presidente? También nosotros nos lo hemos formulado ya y esperamos poderlo contestar victoriosamente cuando hayamos terminado de examinar el decreto.

"Art. 1° El C. General Jesús González Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comisión del gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo de presidente de la Corte de Justicia y cuando se presente en el territorio de la República, el gobierno dispondrá lo conveniente para que se

proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad."

Comprometido se hubiera visto Juárez á cumplir con lo que decía en la última parte del artículo, si hubiera llegado el caso, pues no existiendo como no existían en Paso del Norte ni el Congreso ni la Suprema Corte (1) resultaba que no había quien juzgara á González Ortega, pues no es creíble que de luego á luego se le entregara á un consejo de guerra para que lo juzgase por la deserción, no porque le faltasen tamaños para ello, sino por el escándalo que con esto habría dado aun á sus más decididos partidarios y por el descontento que semejante medida hubiera producido entre los liberales y principalmente en el ejército.

Así, pues, no sabemos lo que hubiera dispuesto Juárez, á menos que él, alegando las famosas facultades extraordinarias, lo hubiera declarado culpable y le hubiera impuesto entre otras, la pena de... separarlo de su empleo, pena que ya le había aplicado de antemano, sin oír al reo, sin saber sus descargos, sin forma alguna de juicio en fin.

Para que se vean todas las infracciones que co-

---

(1) Obsérvese que en ninguna frase de los decretos que venimos analizando se dá á la Corte su título oficial: *Suprema Corte de Justicia*, sino que simplemente se la llama "la Corte." Acaso esa omisión fué porque resultaban chocantes los procedimientos seguidos contra el presidente de un tribunal *Supremo*.



metía Juárez, copiamos á la letra los artículos constitucionales relativos, en lo conducente:

"Art. 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo....

"Art. 104. Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran Jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si há ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho reparado de su cargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.

"Art. 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

"El jurado de acusación tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absoluta, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto á disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar á

mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe."

Juárez, al dar su decreto, se constituyó en acusador de González Ortega, en gran jurado, en Suprema Corte de Justicia y en fiscal, y si no se constituyó en carcelero de éste, fué porque no lo tuvo á mano; de manera que á título de que tenía facultades extraordinarias, ejerció funciones legislativas y judiciales contra el tenor expreso del artículo 50 de la Constitución, que previene que nunca podrán reunirse dos ó más poderes supremos en una persona ó corporación, ni depositarse el poder legislativo en un solo individuo.

Como era natural, el decreto no podía conformarse con acusar á González Ortega de un delito oficial, se necesitaba acumular cargos sobre él, y por lo mismo, continuaba diciendo:

"2.º Usando el gobierno de las amplias facultades que le delegó el Congreso, y aplicando el art. 104 de la Constitución, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesús González Ortega, y, que cuando se presente en el territorio de la República, se procederá al juicio respectivo, por el delito común de que, teniendo el carácter de general del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República."

Creemos que esa disposición era únicamente *ad terrorem* y con el objeto precisamente de evi-



tar que González Ortega volviera del extranjero, á fin de evitar dificultades y divisiones entre los liberales, porque no queremos suponer ni por un momento que Juárez llevara adelante lo que decía, pues de ello á que un consejo de guerra condenara á González Ortega á la pena de muerte no había más de un paso. Y nos fundamos para creer esto, en que posteriormente, que fué aprehendido este general, en realidad no se le juzgó y se le dejó vivir en paz durante todo el resto de sus días, que fueron bastante largos para ver morir á Juárez y caer á Lerdo, sus dos más decididos antagonistas; para ver el primer período administrativo del general Díaz y los albores de la administración de Don Manuel González. Lo que Juárez en concepto nuestro, quería únicamente, era anonadar á Ortega y evitar por cuantos medios pudiera, que tuviera expedito el camino de la presidencia.

“3º Conforme á lo practicado por el Congreso en otro caso, el Gobierno, en uso de sus amplias facultades, nombrará un presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al presidente de la República, si llega á faltar antes de que pueda entregar el gobierno al nuevo presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condición de la guerra.”

Prometió Juárez nombrar presidente de la Corte, pero no lo hizo como debía, á causa de las dificultades que creyó le sobrevendrían con esa en-

tidad; pero fué inconsecuente consigo mismo, pues si eran graves el peligro y los inconvenientes de la acefalía del gobierno, como decía en el considerando quinto de su decreto, debía haberse apresurado á nombrar al vicepresidente para que cesase esa acefalía y desapareciesen esos peligros. Mas lo importante para él era que Ortega quedase nulificado y que otro no viniera á ponerse enfrente, y lo demás poco le importaba, por más que la situación en que entonces se encontraba, y que nada firme era, exigiese que ese nombramiento no se hubiese demorado ni un día.

## XI

Los dos decretos anteriormente comentados, fueron enviados á los gobernadores de los Estados (1), acompañados de una larga circular en la que Juárez, para apoyar su actitud y justificar el golpe de Estado que había dado, entraba en muchos pormenores, hacía citas de leyes é interpretaba la Constitución de la manera que mejor le parecía, así como que pintaba la conducta de González Ortega del modo más desfavorable.

Aunque esa circular es un documento importante para la historia, su extensión nos impide repro-

(1) Estos personajes eran puramente titulares, pues ni tenían asiento fijo en algún lugar, ni ejercían jurisdicción, á causa de que en esos días los ejércitos intervencionistas ocupaban la mayor parte del país y las autoridades nombradas por el Imperio gobernaban en él.



ducirla íntegra, máxime cuando ya muchos de sus conceptos los hemos analizado en los anteriores capítulos. Por lo tanto, únicamente nos ocuparemos de algunos párrafos que traten de puntos nuevos, para los lectores, de la cuestión.

"Desde que el gobierno resolvió en la Ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, que no terminaba entonces, sino en este año, el período ordinario de cuatro años del C. Presidente, se indicaron ya en aquella resolución, los fundamentos expuestos *por muchos funcionarios públicos*, para sostener que debían prorrogarse los poderes y la autoridad del C. Presidente, por todo el tiempo necesario, fuera del período ordinario mientras la situación extraordinaria causada por la guerra hiciera imposible que se verificase nueva elección. Advirtió en aquella vez el gobierno, que no quería entonces emitir ningún juicio sobre este punto, reservándose proceder en él como fuese más arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones, cuando llegase el tiempo oportuno, en que se debería atender á todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, viendo si el estado de la guerra impedía aún verificar las elecciones."

Esos *muchos funcionarios públicos* de que habla la circular, no se sabe quiénes fueran, pues pertenecientes al partido republicano no los había desde el momento que todo ese sistema estaba desorganizado, que no existía el Congreso ni la

comisión permanente, que no existía de hecho la Suprema Corte de Justicia pues ni funcionaba como tribunal, ni tenía siquiera la tercera parte de sus miembros, no ya reunidos, pero ni aún siquiera dispersos; en que no había gobernadores de los Estados que mereciesen el nombre de funcionarios, pues ni eran elegidos popularmente ni ejercían funciones regulares, en que no había más de un individuo que se daba á sí mismo el título de Presidente, con cuatro ministros y dos ó tres magistrados que vegetaban tristemente en Chihuahua viviendo de ilusiones y esperando que la actitud del Gobierno de Washington cambiase el estado de las cosas en México. Aun de esos *funcionarios*, no todos estaban de acuerdo con el golpe de Estado, como sucedió con el magistrado Don Manuel Ruiz que protestó contra él y que por ese motivo se sometió al Imperio.

De suerte que esos *muchos funcionarios* quedaban reducidos á una media docena, cuando mucho, y aún esos eran sospechosos porque la ambición podía haber dictado su parecer, pues aún cuando no era muy envidiable el puesto de Presidente y el de Vice-presidente eran ambos envidiados por los pocos *inmaculados* á quienes las vicisitudes políticas habían arrojado á las vastas soledades de Chihuahua.

Continuaba la circular disertando sobre la manera de aplicar é interpretar el texto constitucional y contenía entre otras, las siguientes frases que es



curioso é importante dar á conocer, pues ellas prueban que con sus mismos argumentos, Juárez llegó á confundirse y á no saber lo que decía.

"Es evidente, añadía, que el único espíritu del art. 82 (de la Constitución), fué precaver el peligro de que algún Presidente de la República abusase de su autoridad y poder, para impedir que se presentase el nuevamente electo, ó para estorbar que se hiciese la elección cuando fuera posible hacerla".... Es cierto que ese fué uno de los casos que tuvieron presentes los constituyentes, pero no fué el único.

"Habría faltado toda razón para disponer lo mismo respecto de un caso como el actual, en que sin ninguna voluntad ni culpa presumible del Presidente, hubiera un impedimento real y absoluto para no hacer la elección, en virtud de la notoria imposibilidad causada por la guerra. Faltando en este caso todo motivo de presumir aquel abuso culpable, sería muy infundado suponer, que en las circunstancias más graves y difíciles de una guerra hubiese querido la Constitución quitar el título de la autoridad al que mereció la primera y presente confianza del pueblo, y que llamase en su lugar al que sólo fué elegido para que lo sustituyese en los casos indispensables dentro del régimen ordinario constitucional.

"Nada tiene de irregular ni de nuevo, que algunas reglas de la Constitución, relativas á un objeto que sólo puede cumplirse en tiempos comunes de

paz, no se hayan establecido ni acomodado á la previsión de un caso en que la guerra haga imposible temporalmente observarlas. Lo único que se puede prever para tal caso, fué lo previsto en el art. 128 de la Constitución, para que si por una rebelión de guerra se interrumpe, en cuanto sea inevitable la observancia de sus preceptos "tan luego como el pueblo sobre su libertad, se restablecerá su observancia."

No se puede ser más franco de lo que lo fué Juárez en este pasaje; declaró, obligado por sus mismos razonamientos, que ya no había Constitución, ni leyes, ni nada y que no había más ley que su voluntad á título de que el pueblo no tenía libertad. De suerte que por un lado, según él, la intervención había quitado á la mayoría de los pueblos la libertad, y por otro, los pocos que aún estaban sometidos á la República perdían por la voluntad de Juárez, la suya: "*ya no hay Constitución*" fué en realidad lo que proclamó en Paso del Norte.

Y el mismo que declaraba eso, el que decía que ya no se observaba la ley suprema, pretendía fundarse en esa misma ley para probar que la prorrogación de sus facultades era legítima. Esta aberración sería inconcebible si no fuera notorio que la ambición era quien la dictaba.

La otra razón que daba tampoco era más fundada que las anteriores: "En un caso como el de la guerra actual, decía, la suprema necesidad de



conservar el Gobierno, hace que justa y necesariamente se prorroguen las funciones del que *deba* desempeñarlo." Del que deba sí, pero ya no era Juárez el que debía desempeñarlo, él había sido elegido por cuatro años nada más; pero ya no tenía la confianza del pueblo, ya usurpaba un poder que era de su sustituto.

Tan la Constitución previó el caso de que el Presidente pudiera faltar por algún tiempo, que por eso hizo que durara el cargo del Presidente de la Corte, dos años más que el de aquel, á fin de que nadie pudiera alegar que ejercía el poder fuera del tiempo legal.

"Si la guerra, agregaba, hiciese imposible la nueva elección después de la falta absoluta del Presidente de la Corte, sería indudable que deberían prorrogarse sus funciones por todo el tiempo necesario; pero como *la prórroga sólo puede fundarse en la absoluta necesidad* mientras esta no llegase, tampoco habría motivo para hacerla."

En esa parte discurría bien la circular: si el Presidente de la Corte ocupaba el poder y la guerra duraba más tiempo del que duraba su cargo, necesariamente tenían que prorrogarse sus funciones; pero Juárez no estaba en ese caso de absoluta necesidad, supuesto que había un Vicepresidente. Juárez, por una ofuscación propia de la raza indígena á que pertenecía creía que la República era él, que la Constitución era él y que fuera de él no había nada. Se propuso, ser, no el

salvador de las instituciones republicanas, sino el salvador de la Presidencia y ante esa idea todo lo sacrificó, hombres, leyes, lógica. Constitución. A pretexto de las facultades extraordinarias se creyó investido de un poder absoluto y como estaba rodeado de ministros complacientes y frontizos ignorantes que nunca habían visto un Presidente y que juzgaban ser un gran delito hacer observaciones ú oponerse á lo que mandaba, como no conocía allá en el desierto el parecer de la opinión pública, hizo cuanto quiso y llegó á figurarse que su trasumante gobierno era la República y que él era el único republicano.

Y no fué entereza, patriotismo, amor á las instituciones ni nada de eso lo que lo hizo peregrinar: comprendió que la intervención francesa era transitoria; que un Imperio en México era planta exótica que viviría el tiempo que á los yankees, enemigos de él, les pluguiese y se resolvió á dar un paseo por la República, paseo de algunos años, á trueque de asegurar para siempre la presidencia. Por eso huyó de los peligros siempre que pudo y dejó á sus generales batiéndose en tanto que el caminaba con toda la velocidad de que los caballos de su coche eran susceptibles; por eso atravesó de Monterrey á Chihuahua el desierto, por caminos intransitables y en la época de las lluvias, en unos cuantos días, y abandonando carros, municiones, armas, soldados, etc.; más de-



jando esto á un lado y para otra ocasión, continuaremos analizando la circular.

"Así es que, decía, la imposibilidad causada por la guerra, hace que en el próximo término del período ordinario de cuatro años, sea inevitable una prórroga de fracciones, lo mismo en el caso de continuar el Presidente de la República, que en el caso de sustituirlo el de la Corte de Justicia."

Como vulgarmente se dice, esa no era cuenta del rosario de Juárez, á él solo le tocaba entregar el poder sin meterse á mas: eso por una parte; por otra, no se daba el caso que supone Juárez pues del período de González Ortega nada más iban corridos tres años y menos de seis meses por lo que todavía le faltaban, para terminarlo, dos años y medio y no era creible que la guerra se prolongase tanto tiempo, como no sucedió en efecto, pues un año antes de que terminase el período de González Ortega, el general Díaz ocupaba con las fuerzas republicanas la ciudad de México y se entregaba á Escobedo la plaza de Querétaro.

Para cortar por lo sano, cuando Juárez ya no encontró más razones dijo: "Por otra parte, si hubiera alguna duda de ser esto lo más arreglado al espíritu y prevenciones de la Constitución, la facultad de resolver esa duda solo correspondería al poder legislativo nacional, que ejerce ahora el G. Presidente de la República, por habérselo delegado el Congreso con facultades omnímodas, para disponer cuanto juzgase conveniente en las

circunstancias de la guerra, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio, *la forma de gobierno establecida en la Constitución* y los principios y leyes de Reforma."

Afirmar esto último era una ironía, ante declaración tan categórica que recordaba la célebre del Marqués de Croix: "Sepan los habitantes de estos reinos que han nacido para callar y obedecer y no para entender en las cosas del gobierno." Y en la parte transcrita de la circular queda explicado por que Juárez por sí y ante sí desposeyó á Ortega de sus funciones: no solo era él el Poder Ejecutivo, también era el Legislativo que el Congreso le había delegado (?) y el Judicial que él se había arrogado: es decir, la República era él y sus ministros.

En esta circular, además, prometía prorrogarse en el poder todo el tiempo que fuese necesario, de tal suerte que si duraban la intervención ó el Imperio diez ó doce años, durante todo ese tiempo él seguía siendo Presidente y solo perdía tal carácter con la muerte; es decir, se declaraba Presidente vitalicio y como tal seguía sosteniendo la guerra aun cuando la Nación ya no lo consintiese.

## XII

Explicando la circular la conducta del gobierno para con González Ortega, se expresaba en estos